

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Rovira Tolima

Rovira, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Demandado: JOHN JAHUER OSPINA SANCHEZ 736244089002-2020-00101-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se.....

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a JOHN JAHUER OSPINA SANCHEZ, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	4481860000584083
Capital	16.884.085
Interés	Desde: 1-10-2019
Corriente	Hasta: 21-11-2018
Interés	Desde 22-11-2018
Moratorio	
Otros	
Conceptos	

^{*}Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera

SEGUNDO: DISPONER a JOHN JAHUER OSPINA SANCHEZ que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a JOHN JAHUER OSPINA SANCHEZ el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8º del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Rovira Tolima

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 38140502 de IBAGUÉ y T. P. No. 186404 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA

Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en agosto 28 de 2020